

## libro. septimo

reynos . Sean consumidos  
as y como dacaren hasta ser tre/  
duzidos alos dichos numeros/  
salvo ende sy por renunciacion  
dacaren. E q de aqui adelante  
no podamos acrecentar el dicho  
numero delos dichos alcaldes y  
regidores y escriuanos Nun q  
la cibdad villa o lugar nos enbi  
aren suplicar y demandar el tal  
acrecentamiento E en caso que  
nos supliquen que no recibamos  
la tal suplication ni mandemos  
dar por ella prouision alguna./  
E mandamos qlos alcaldes al/  
guaziles regidores que atetaren  
verrescebir o recibiere de a q  
adelante alcalde alguno o re/  
gidor o escriuano acrecentado.  
de mas del dicho numero limita  
do. E caso q por nos sea pueido  
denunciar . En el logar que  
se ouiere de conumir . Que/  
por el mismo fecho pierda los o  
ficios los alcaldes y alguaziles  
y regidores que fizieren la dha  
recencion . E que dende en  
adelante no puedan usar ni usen  
dellos. E sy algunas cartas  
nos contra lo suso dicho abemos  
dado o diertemos q sean obedeci  
das y no cumplidas y sean avidas  
por subreticias y obreticias/  
non embargate q tengan qles  
quier clausulas derogatorias a

dn que faga espresa mencion des  
ta ley /

**Ley. h.** qlos oficios dlas cibda  
des y villas q dacaren se consuman  
fasta el numero antiguo.

ordenamos amadamos  
qlos oficios de regimi  
entos delas mas cibda

des y villas cada q dacaren por  
renunciacion o por muerte o  
en otra q qquier manera Se  
consuman en aquellas personas  
por quien dacaren hasta ser tre  
duzidos al numero antiguo. E  
los que fueren proueydos de qua  
lesquier oficios de regimientos  
o alcaldias o alguaziladgos o  
metindades Que non sean tres  
cibidos alos dichos oficios hasta  
que juren en forma devida en el  
concejo dela tal cibdad villa o lo  
gar donde fuere proueydo del tal  
oficio por este escriuano publico  
Que non dicron nin prometieron  
nin daran nin prometeran cosa  
alguna a persona alguna.

**Ley. iiij.** que los oficiales delos  
concejos sean reducidos al nu  
mero antiguo y las cartas quel  
rey diere en contrario q no valan.

andamos q las ordena  
m cas quel senor rey do  
juan nro padre q san/

El rey do  
dua q engua  
dala era año  
de mll. ccc  
viiij

